



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Cartagena de Indias D. T. y C., 12 de Junio de 2018

Doctor

WILSON TONCEL OCHOA

Presidente Concejo Distrital de Cartagena

Getsemaní Calle 24 10-08, Edif. Galeras de la Marina

Ciudad

REFERENCIA: PROYECTO DE ACUERDO “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN COMITÉ TECNICO PARA LA FORMULACION DEL PROTOCOLO DE INFORMACION PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO: SOY MUJER Y TENGO DERECHOS”

Cordial Saludo,

Respetuosamente se somete a consideración del Honorable Concejo Distrital, el presente Proyecto de Acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN COMITÉ TECNICO PARA LA FORMULACION DEL PROTOCOLO DE INFORMACION PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO: SOY MUJER Y TENGO DERECHOS”** con base en los fundamentos de hecho y derecho contenidos en la siguiente **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

INTRODUCCIÓN

La presente exposición de motivos del proyecto de acuerdo mediante el cual se busca implementar un protocolo de información en igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el Distrito de Cartagena de Indias, ha sido elaborada por **RUBY DEL CARMEN BELEÑO SUAREZ, MILENA PATRICIA GUTIERREZ, RUBY TATIANA VERBEL, MARGARITA MEDINA ROYO, AARON MATIAS VERBEL, de la Corporación GESTORES URBANOS ONG; DIANA LUCIA PEREIRA JURADO, SANDRA OTERO SOLANO, MARIA DE LA PAZ GUERRERO GUERRERO, RUBY DEL CARMEN BELEÑO SUAREZ, GUILLERMO GUERRERO-FIGUEROA GUERRERO, WILLIAM JURADO OROZCO de la Corporación Soy Mujer, JUDITH DIAZ AGAMEZ CONCEJAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA.** Entidades que impulsan la creación de un protocolo de información que dignifique el rol de la mujer cartagenera, en espacios públicos y privados, en medios de comunicación, en boletines informativos, en el cual debe garantizarse el respeto a la dignidad humana, al derecho a la igualdad y no discriminación así mismo se brindaran informes a la ciudadanía, respetando la perspectiva de género y el rol de la Mujer dentro de la sociedad, y en el manejo de lo público, velando por el cumplimiento de normas locales, nacionales e internacionales en materia de protección de los derechos humanos



de las Mujeres apoyada por las diferentes organizaciones y redes de mujeres existentes en la ciudad.

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

- 1.1. **Declaración Universal de Derechos Humanos:** El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos. El documento se compone de un preámbulo y treinta artículos, que recogen derechos de carácter civil, político, social, económico y cultural considerados básicos y universales.
- 1.2. **Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en estados de emergencia o en conflicto armado 1974:** Proclamada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1974, la Declaración reconoce que las mujeres y los niños y niñas son la población más vulnerable durante los conflictos armados. Recuerda y refuerza la obligación estatal de promoción y protección de sus derechos.
- 1.3. **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, (CEDAW) 1979:** Tratado Internacional de Derechos Humanos adoptado en Nueva York, en 1979. Entra en vigencia el 3 de septiembre de 1981. Es el instrumento internacional vinculante más importante para la defensa de los derechos de las mujeres. Se enfoca específicamente en los derechos humanos de las mujeres y recoge una serie de obligaciones impuestas al Estado, desde el lado legislativo, político, judicial y cultural para prevenir, juzgar y sancionar la discriminación contra la mujer, así como garantizar el goce y ejercicio de derechos en igualdad de condiciones que el varón
- 1.4. **Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer 1993:** Adoptado después de Viena el 20 de diciembre de 1993. Se reconoció que la violencia contra las mujeres es una violación de los derechos humanos.
- 1.5. **Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer. (Convención de Belem Do Pará) 1994:** Fue adoptada el 9 de junio de 1994 en la ciudad de Belem do Pará, Brasil. Este tratado constituyó un hito importante en el tratamiento de la violencia contra la mujer al reconocerla como “una violación de derechos humanos y las



Consejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

libertades fundamentales” que “limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades”

- 1.6. **Declaración y Plataforma de Acción de Beijing 1995:** La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing fueron adoptadas en la IV Conferencia Mundial de las Mujeres, que tuvo lugar en Beijing el 15 de septiembre de 1995. Incorpora lo logrado en conferencias y tratados tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. El documento de esta conferencia proporciona un conjunto de objetivos estratégicos y explica las medidas que deben adoptar a más tardar para el año 2000 los gobiernos, la comunidad internacional, ONGs y el sector privado para proteger los derechos humanos de las mujeres y niñas, promover la igualdad de género y empoderar a las mujeres. Plataforma muévete por la Igualdad.
- 1.7. **Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer 1999:** El Protocolo Facultativo de la CEDAW es un instrumento jurídico que, aprobado en 1999 por la Asamblea General, completó el marco internacional de protección de los derechos humanos de las mujeres. Permite a los nacionales de los Estados que lo ratifica la posibilidad de presentar comunicaciones al Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, denunciando al Estado por el incumplimiento de su obligación en el marco de la Convención.
- 1.8. **Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas:** política de participación de la mujer en la construcción de la paz y la democracia, inclusión de la perspectiva de género.

2. CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA

- 2.1. **Artículo 313:** Corresponde a los Concejos, entre otras funciones, “Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio”; “Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas”.
- 2.2. **Artículo 1: El respeto por la dignidad humana** implica el reconocimiento de las mujeres como personas y ciudadanas, titulares de derechos en igualdad de condiciones que los hombres; no a través de los padres, ni los cónyuges o compañeros, ni de los hijos.



cejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

- 2.3. **Artículo 13: Principio de igualdad real y efectiva:** El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados.
- 2.4. **Artículo 16:** Es el reconocimiento de la persona autónoma con plena capacidad para decidir sobre sus propios actos. Decidir por ella es reducirla a su condición de objeto
- 2.5. **Artículo 25:** “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones DIGNAS Y JUSTAS”.
- 2.6. **Artículo 40:** Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: entre otras “Tener iniciativa en las corporaciones públicas”... Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.
- 2.7. **Artículo 42:** Consagra la igualdad de derechos del hombre y la mujer en sus vínculos de pareja (...) y le da un tratamiento igual a las familias creadas mediante matrimonio de las conformadas por la unión marital de hecho.
- 2.8. **Artículos 43 y 53:** Soportan la especial y reforzada protección a la mujer cabeza de familia y en estado de embarazo, base del desarrollo legal vertido en las leyes 82 de 1993, 248 de 1995 y 294 de 1996, normas que protegen la mujer cabeza de familia, que aprueba la Convención Belém dó Pará y que previenen las violencias intrafamiliares, respectivamente.

3. LEYES

- 3.1. **Ley 248 de 1995:** Aprueba la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, estableciendo los mecanismos judiciales y administrativos para el resarcimiento y reparación del daño. Considera como violencia contra las mujeres, la discriminación y la educación con estereotipos de comportamiento y, las prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.



Consejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

- 3.2. Ley 294 de 1996:** Dicta normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, penalizando la violencia sexual entre cónyuges y compañeras(os) permanentes y estableciendo medidas de protección inmediatas para operadores jurídicos.
- 3.3. Ley 509 de 1996:** Dispone medidas de protección frente al Sistema General de Seguridad Social en salud y en pensiones, en materia de cobertura y subsidios. Modificada por las Leyes 1023 de 2006 y 1187 de 2008 2000 Ley 581 De conformidad con los artículos 13,40 y 43 de la CN de 1991, reglamenta la adecuada y equitativa participación de las mujeres en los niveles de decisión de las ramas y órganos del poder público.
- 3.4. Ley 581 de 2000:** “Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución”.
- 3.5. Ley 599 de 2000:** Actualiza la legislación colombiana en aquellas conductas que afectan mayormente a la mujer.
- 3.6. Ley 731 de 2002:** Establece acciones para mejorar las condiciones de vida de las mujeres rurales y su afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales, además de su inclusión en procesos de formación y de participación social, económica y política.
- 3.7. Ley 823 de 2003:** Establece el marco institucional para la orientación de políticas que garanticen la equidad y la igualdad de oportunidades para las mujeres: aplicación del principio “a trabajo igual, igual remuneración”, su incorporación al sector de la construcción, la vigilancia y control sobre la afiliación, cobertura y subsidios del SGSSI y el implemento de acciones que garanticen sus derechos sexuales, reproductivos y de salud mental y su permanencia en el sistema educativo en Colombia.
- 3.8. Ley 882 de 2004:** La llamada "ley de ojos morados" que castiga con cárcel la violencia intrafamiliar
- 3.9. Ley 1257 de 2008:** “Por medio de la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia contra las mujeres, se reforman los códigos penales, de procedimiento penal y la ley 294 de 1996”.



- 3.10. Ley 1753 de 2015:** por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”. **Artículo 129.** Evaluación de la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres y de la Política Pública para la Prevención de Riesgos, la Protección y Garantía de los Derechos de las Mujeres Víctimas del conflicto armado - Documento CONPES SOCIAL 161 de 2013 “EQUIDAD DE GÉNERO PARA LAS MUJERES”

4. ACUERDOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

- 4.1.** Acuerdo 008 de 2005: “Mediante el cual se promueve una política de igualdad de oportunidades de las mujeres cartageneras”.
- 4.2.** Acuerdo 006 de 2016 Plan de Desarrollo Primero la Gente - Línea Estratégica: Mujeres en pleno goce efectivo de sus derechos

5. FUNDAMENTOS NORMATIVOS DEL PRINCIPIO AL DERECHO A LA INTIMIDAD

- 5.1.** Sentencia T-634/13

La Corporación sostuvo que el derecho a la intimidad está sustentado en cinco los principios que aseguran “la intangibilidad del contenido garantista de la inmunidad del individuo frente a la innecesaria injerencia de los demás”:

(i) el principio de libertad, de acuerdo con el cual el registro o divulgación de los datos personales de una persona requiere de su consentimiento libre, previo, expreso o tácito o que exista una obligación de relevar dicha información con el fin de cumplir un objetivo constitucionalmente legítimo; (ii) el principio de finalidad, el cual demanda la “la exigencia de someter la recopilación y divulgación de datos, a la realización de una finalidad constitucionalmente legítima”; (iii) el principio de necesidad, de acuerdo con el cual la información personal que deba divulgarse guarde “relación de conexidad con la finalidad pretendida mediante su revelación”; y (iv) el principio de veracidad, el cual exige que los datos personales que puedan ser divulgados “correspondan a situaciones reales”.

En cuanto al derecho al buen nombre, la jurisprudencia de esta Corte lo ha definido como “la reputación, o el concepto que de una persona tienen los



cejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

demás”[45] y “la estimación o deferencia con la que, en razón a su dignidad humana, cada persona debe ser tenida por los demás miembros de la colectividad que le conocen y le tratan”.[46] El buen nombre puede ser vulnerado también por los particulares, como lo reconoció la sentencia T-1095 de 2007,[47] en donde indicó: “La vulneración del derecho al buen nombre puede provenir de una autoridad pública, pero es incuestionable que algunos comportamientos de particulares llegan también a afectarlo y habrá de acudir a lo determinado en el artículo 86 de la Constitución”.

Así mismo, la Corte ha indicado que las “expresiones ofensivas o injuriosas”[48] así como informaciones falsas o erróneas que distorsionan el concepto público de una persona, lesionan este derecho, entendido como expresión de la reputación o la fama que tiene una persona.[49] En este punto, vale destacar que la Corte ha resaltado que el derecho de la personalidad es un factor intrínseco de la dignidad humana, reconocida a las personas.[50]

Finalmente sobre la honra, la Corte ha señalado que es un derecho “que debe ser protegido con el fin de no menoscabar el valor intrínseco de los individuos frente a la sociedad y frente a sí mismos, y garantizar la adecuada consideración y valoración de las personas dentro de la colectividad”.[51] Así mismo, ha indicado que aunque este derecho es asimilable en gran medida al buen nombre,[52] tiene sus propios perfiles que la jurisprudencia constitucional enmarca en “la estimación o deferencia con la que, en razón a su dignidad humana, cada persona debe ser tenida por los demás miembros de la colectividad que le conocen y le tratan”.[53] El uso en instancias judiciales de lenguaje discriminatorio y basado en patrones estereotipados sobre el comportamiento de las personas y de las mujeres en particular.

De conformidad con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará)[54] el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros, el derecho “a ser libre de toda forma de discriminación” y el derecho “a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento”.

En este orden, el artículo 7 de la Convención señala el deber de los Estados Partes de condenar todas las formas de violencia contra la mujer, así como “adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia”. El literal e) en particular establece el deber de los Estados Partes de: tomar



cejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer”.

La misma Convención, en su artículo 8, literal c, establece la obligación que tienen los Estados Partes de adoptar, en forma progresiva, medidas específicas para: “fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer”.

Por su parte, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer - CEDCM -[55] establece en su artículo 2 que los Estados Partes convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer. En este orden, el literal d) obliga a los Estados a “abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación”.

Así mismo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, creado por la Convención, ha expresado que para alcanzar el propósito de eliminar “todas las formas de discriminación contra la mujer” los Estados Partes tienen tres obligaciones centrales:

En primer lugar, los Estados Partes tienen la obligación de garantizar que no haya discriminación directa ni indirecta contra la mujer en las leyes y que, en el ámbito público y el privado, la mujer esté protegida contra la discriminación —que puedan cometer las autoridades públicas, los jueces, las organizaciones, las empresas o los particulares— por tribunales competentes y por la existencia de sanciones y otras formas de reparación. La segunda obligación de los Estados Partes es mejorar la situación de facto de la mujer adoptando políticas y programas concretos y eficaces. En tercer lugar los Estados Partes están obligados a hacer frente a las relaciones prevalecientes entre los géneros y a la persistencia de estereotipos basados en el género que afectan a la mujer no sólo a través de actos individuales sino también porque se reflejan en las leyes y las estructuras e instituciones jurídicas y sociales” (resaltado fuera del original).[56]



cejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

En el nivel nacional, los ‘Lineamientos de la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres’ de la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer establecieron una serie de acciones y compromisos para garantizar las estrategias de la Política. Estos lineamientos no son ajenos a los problemas que aquejan a la función judicial en lo relativo a prácticas discriminatorias y falta de sensibilidad de los funcionarios judiciales en temas de género. En este sentido los Lineamientos reconocen que: “es imperativo garantizar que los funcionarios/as incorporen en su accionar y práctica profesional, el enfoque de género, de tal forma que permitan modificar prejuicios y estereotipos que perjudican actualmente a las mujeres en la atención que reciben [...]”. [57]

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

El Proyecto de Acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN COMITÉ TÉCNICO PARA LA FORMULACION DEL PROTOCOLO DE INFORMACION PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO: SOY MUJER Y TENGO DERECHOS”** tiene la finalidad de conformar un Comité Técnico Distrital del Protocolo Soy Mujer y Tengo Derechos, como una instancia de promoción, articulación, seguimiento, y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas para contribuir al fortalecimiento de las capacidades institucionales, y al desarrollo de los principios constitucionales de igualdad, justicia, equidad, tolerancia, respeto a la diferencia, integridad moral, participación política y por el derecho a una vida libre de violencia de genero para las mujeres cartageneras; con la formulación, implementación y evaluación de un protocolo dirigido a entes gubernamentales, medios de comunicación y a la sociedad civil en general

Este protocolo será un acuerdo previo de un grupo de profesionales expertos en el tema, de violencias basadas en género contra la Mujer, acerca de cuál es el procedimiento a seguir frente a una situación determinada para realizar una actuación correcta.

La formulación de un protocolo:

1. Propenderá por la dinamización de acciones afirmativas dirigidas a la administración pública, administración de justicia, operadores de justicia, para la incorporación eficaz del principio de inmediatez en la atención, en caso de presunta vulneración de DDHH, violación al principio del consentimiento informado en la práctica de comunicaciones que transgreda el derecho fundamental a una vida libre de violencias para las mujeres.
2. Promoverá acciones afirmativas, contra la discriminación de las Mujeres y las niñas.



cejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

3. Aportará recomendaciones para eliminar toda forma de discriminación contra la mujer, para fortalecer las acciones Institucionales en beneficio de la Mujer, superando las inequidades de género en cumplimiento del acuerdo Distrital de Mujer y Genero N 008 del 19 de mayo del 2005.

Este protocolo se constituirá con la finalidad de garantizar el seguimiento de la noticia veraz y realizar un análisis permita la rectificación de la información en caso de un mal tratamiento de la noticia.

Con este protocolo acordamos un compromiso ciudadano, que todas las personas que intervengan en la elaboración y difusión de una noticia Institucional o cotidiana del rol de la mujer debemos desarrollar la información con sensibilidad de género, para sensibilizar a la sociedad civil, y a la institucionalidad sobre la superación de patrones socioculturales que provocan violencia contra las mujeres.

Además, propone un conjunto de acciones que estandaricen el procedimiento informativo comunicacional para evitar poner en peligro DDHH y fundamentales de los ciudadanos y erradiquen toda forma de violencia contra las mujeres.

Debemos reorientar la información hacia una cultura de paz, respeto a la diferencia, negación de un lenguaje sexista, con exposición del cuerpo de la mujer como herramienta de ridiculización o determinación.

Con este protocolo se busca evitar el reforzamiento de estereotipos, el sensacionalismo la exposición de la imagen propia sin consentimiento informado y evitar la vulneración de los derechos humanos de las personas. No victimizar a las mujeres que ejercen funciones públicas, no valerse de declaraciones imprecisas o subjetivas para no causar desinformación, ni perjuicio a la integridad moral del sujeto de la noticia.

El Protocolo de Atención a Mujeres víctimas de violencias basadas en genero inicia con la implementación de acciones afirmativas de atención, acompañamiento socio jurídico y trámite de solicitudes de protección ante los operadores de justicia y termina con la evaluación y cierre de los casos.

En cuanto a las implicaciones económicas, las violencias de género generan costos directos tanto para las víctimas y sus familias, como para el sistema de salud, la productividad del país e incluso se ha cuantificado su repercusión en el Producto Interno Bruto colombiano¹. Aunque Colombia ha tenido avances importantes en cuanto a su reconocimiento, su magnitud continúa en aumento. Uno de los datos más alarmantes es que la violencia contra las mujeres es tolerada socialmente. Esta tolerancia va ligada a actitudes y practicas fuertemente arraigadas en el territorio colombiano (Conpes 161) Desde comienzos del año



Consejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

2000, con la Declaración del Milenio (55/2) y la posterior Cumbre Mundial del 2005, los gobiernos se han comprometido a reforzar las iniciativas para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, por la incidencia que este fenómeno tiene en el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), ya que la violencia contra las mujeres limita su participación activa en el desarrollo, y se considera un grave obstáculo para el logro de todos los ODM (10) En América Latina y el Caribe, estos esfuerzos se han complementado con la adopción en 1994 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también llamada Convención de Belém do Pará, firmada y ratificada por todos los países de la región. Belém do Pará es la única convención de su índole en el mundo, ya que busca establecer un marco normativo para enfrentar la violencia de género que sea válido tanto a nivel internacional como regional (11)

III. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7º de la ley 819 de 2003, el presente proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal, los integrantes del comité técnico corresponde a funcionarios de las dependencias y las funciones que ejercen dentro del Comité estarán sujetas a las que les compete dentro del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias; y los integrantes que no son funcionarios de la Alcaldía hacen parte del comité sin retribución económica (Ad Honorem);

Cordialmente

**JUDITH MARGARITA DIAZ AGAMEZ
CONCEJAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**

**RUBY DEL CARMEN BELEÑO SUAREZ
CORPORACION GESTORES URBANOS ONG**

**DIANA PEREIRA
CORPORACION SOY MUJER**



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN COMITÉ TÉCNICO PARA LA FORMULACION DEL PROTOCOLO DE INFORMACION PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO: SOY MUJER Y TENGO DERECHOS”

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente conferidas en la Constitución Política artículos 2, 13,40, 21, 43,29 y la ley 136 de 1994

ACUERDA:

Artículo 1. INTEGRACION DEL COMITÉ TÉCNICO DISTRITAL DEL PROTOCOLO SOY MUJER Y TENGO DERECHOS: Créase un Comité Técnico Distrital del Protocolo Soy Mujer y Tengo Derechos, como una instancia de promoción, articulación, seguimiento, y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas para contribuir al fortalecimiento de las capacidades institucionales, y al desarrollo de los principios constitucionales de igualdad, justicia, equidad, tolerancia, respeto a la diferencia, integridad moral, participación política y por el derecho a una vida libre de violencia de genero para las mujeres cartageneras, dentro de un término no superior a dos (2) meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo. El comité quedará integrado así:

1. Dos (2) representantes de las organizaciones de la sociedad civil inscriptoras de la iniciativa.
2. Un (1) Jefe (a) oficina Asesora de Comunicación y Prensa del Distrito de Cartagena de Indias.
3. Un (1) Jefe (a) oficina Asesora Jurídica del Distrito de Cartagena de Indias.
4. Un (1) Coordinador (a) del Grupo de Asuntos de la Mujer adscrita a la Secretaría de Participación y Desarrollo Social.
5. Dos (2) representantes de los medios de comunicación.
6. Dos (2) representantes de instituciones Académicas

Parágrafo 1º. El Comité podrá invitar a otras entidades de carácter público o privado, cuando lo considere pertinente.



Consejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Parágrafo 2º. El Comité designará quien ejercerá la Secretaría Técnica en la primera reunión de conformación.

Artículo 2. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DISTRITAL DEL PROTOCOLO SOY MUJER Y TENGO DERECHOS. En la formulación del Protocolo se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

1. La activación de una ruta de atención de las violencias de género contra la Mujer en ámbito no familiar, como mecanismo de articulación intersectorial, tendientes a la eliminación de toda forma discriminación contra la Mujer.
2. La participación del Comité Técnico en la formulación, actualización y evaluación de las políticas públicas para la Mujer en el ámbito Distrital, en concordancia con las políticas regionales y nacionales, generando espacios comunes de consenso desde los que avanzar hacia modelos de atención más eficaz desde un enfoque interdisciplinario
3. El Comité Técnico podrá promover y realizar estudios técnicos e investigaciones en coordinación con otras entidades distritales y nacionales, que permitan elaborar estrategias para la atención integral de la Mujer en el Distrito.
4. Fomentar y realizar campañas relacionadas con la promoción y sensibilización de los derechos de la Mujer consagrados en la Constitución Política.
5. Identificar escenarios locales a los que acudir cuando se detecta una situación de violencia de género, clarificando competencias y responsabilidades de las instituciones intervinientes.
6. Establecer herramientas de coordinación entre las distintas instituciones en el ámbito local para la atención de casos de violencias basadas en género.
7. Estandarizar los debidos procedimientos para la atención de Mujeres víctimas de violencias basadas en género en medios masivos de comunicación.
8. Promover la mejora de las condiciones de vida de las mujeres cartageneras víctimas de violencia de género.
9. Realizar seguimiento socio jurídico del caso reportado como violencia de género para ir adecuando el plan de intervención, para que las mujeres se sientan acompañadas en el proceso.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Artículo 3. La Secretaria técnica del comité y sus funciones:

1. Citar a los integrantes del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas por el Presidente del Comité Técnico.
2. Fijar y comunicar la agenda de las sesiones programadas, a los integrantes del Comité.
3. Elaborar las actas de las sesiones del Comité.
4. Poner en conocimiento del Comité los informes, estudios, propuestas y demás documentación que haya sido allegada por sus integrantes.
5. Realizar seguimiento continuo a la implementación de las decisiones y recomendaciones del Comité.
6. Coordinar logísticamente las reuniones del Comité.
7. Organizar y mantener un archivo actualizado en medios físico y electrónico, sobre las actas y documentos del Comité.
8. Las demás que defina el Comité.

Artículo 4. El Comité Técnico Distrital del Protocolo Soy Mujer y Tengo Derechos tiene la facultad para darse su propio reglamento.

Artículo 5. De conformidad con el artículo 7º de la ley 819 de 2003, el presente proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal, este protocolo se implementará transversalmente dentro de la administración pública por los responsables del área comunicaciones y boletines informativos dentro de cada dependencia de la Alcaldía Distrital de Cartagena, de las entidades Descentralizadas del Orden Distrital, Alcaldías locales y del Concejo Distrital de Cartagena de Indias.

Artículo 6. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



cejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
